

**ACUERDO No. 328
(de 26 de julio del 2018)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012 y por el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017, que establece un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), está sujeta a un régimen laboral especial.

Que el artículo 12 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos, correspondiéndole al Administrador, la ejecución de dichas políticas, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que de conformidad con el artículo 18, numeral 10 de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica, es función y atribución del Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que mediante el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, la Junta Directiva estableció un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá, en lo sucesivo, el Acuerdo No. 231.

Que el mencionado Acuerdo estableció en su artículo cuarto, la fórmula para el cálculo del monto a pagarse en concepto de Incentivo por Retiro Voluntario y en su artículo segundo, dispuso entre los requisitos para tener derecho a recibir ese incentivo, el que al llegar el empleado permanente a la edad de jubilación prevista por la Caja de Seguro Social, el empleado tuviera 10 o más años de servicio acreditable según se define en el artículo 62 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad (el Reglamento), de modo que también se pudiese

Acuerdo No. 328
de 26 de julio de 2018

reconocer el tiempo de servicio con la agencia predecesora a los empleados que fueron transferidos y no gozaban de una jubilación conforme al Sistema de Jubilación del Servicio Civil (CSRS) o al Sistema de Jubilación de Empleados Federales (FERS).

Que el Acuerdo No. 231 fue modificado en aspectos muy específicos por Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012 y por el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017. El primero modificó sus artículos cuarto y decimotercero con lo que se incluyó entre los ingresos que se consideran para el cálculo del Incentivo por Retiro Voluntario, los montos que el empleado haya recibido en concepto de incentivo de reclutamiento, retención o reubicación que se establece en el artículo 116 del Reglamento y los ingresos por trabajo por tarea asignada, y se aumentó la cantidad de horas de vacaciones que puede convertir el empleado en efectivo, de 40 a 60 horas al año sujeto a que ahorre en un fondo de jubilación igual cantidad de horas. El Acuerdo No. 314 modificó su artículo decimoprimer sobre la prohibición de contratar a personas que se hubieran acogido al mencionado incentivo, a fin de permitir la contratación temporal en casos excepcionales.

Que luego de estarse aplicando por más de seis (6) años y como resultado de una evaluación y análisis de su funcionamiento, la Administración ha considerado apropiado modificar dicha normativa para hacerla más efectiva.

Que la modificación propuesta se ha estimado conveniente para incrementar la percepción de la fuerza laboral de que la buena conducta es reconocida y la mala tiene consecuencias; para procurar la efectividad del Incentivo de Retiro Laboral como una herramienta de atracción y retención del talento que garantice la sostenibilidad en el crecimiento, funcionamiento y modernización del Canal; así como para lograr una sana rotación y renovación de su recurso humano.

Que para lo anterior, la Administración estima conveniente incluir una modificación al Acuerdo No. 231 que permita suspender la elegibilidad al Incentivo de Retiro Laboral a aquellos empleados permanentes o jefes de oficinas principales contra los cuales se haya iniciado una investigación por la presunta comisión de faltas graves a los reglamentos de la Autoridad del Canal de Panamá que pudieran resultar en su destitución.

Que la Administración también ha considerado apropiado aclarar el cálculo de los años de servicios acreditables y el cálculo de los cinco (5) mejores años de ingresos dentro del servicio acreditable.

Que de conformidad con lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de modificación de los Artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, DECIMOSEGUNDO, DECIMOSÉPTIMO y DECIMOCTAVO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012 y el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017, así como la inclusión del texto propuesto como artículo de vigencia temporal definida que consta como el artículo octavo del presente Acuerdo. 

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación recomendada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual quedará como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Tendrán derecho a recibir el Incentivo por Retiro Voluntario, los empleados y los jefes de las oficinas principales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser empleado permanente con la Autoridad.
2. Tener como mínimo diez (10) años de servicio continuos con la Autoridad. A los empleados permanentes y los jefes de las oficinas principales que estaban contratados por la Autoridad al momento de expedirse el presente Acuerdo que modifica el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, se le acreditarán los años de servicio según se define el servicio acreditable en el artículo 62 del Reglamento de Administración de Personal.
3. Haber cumplido la edad de retiro establecida por las normas de la Caja de Seguro Social (CSS) para tener derecho a la pensión de vejez anticipada o la pensión de vejez regular (en lo sucesivo edad de retiro).
4. Aceptar la oferta a más tardar treinta (30) días calendario después de haber cumplido con la edad de retiro.
5. Presentar renuncia voluntaria, mediante la entrega del formulario 194 de terminación de la relación laboral debidamente completado y firmado, a más tardar treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha en que se hace efectiva la renuncia.
6. Terminar su relación de trabajo como empleado de la Autoridad, a más tardar sesenta (60) días calendario después de haber cumplido con la edad de retiro regular, salvo las excepciones que más adelante se establecen. La elegibilidad para recibir el Incentivo por Retiro Voluntario solo se hace efectiva cuando la fecha de la terminación de la relación de trabajo o cese de labores coincide con la fecha de la renuncia voluntaria indicada en el formulario de terminación de la relación laboral.

El Administrador enviará la oferta correspondiente a todo empleado y jefe de oficina principal que cumpla con el requisito contemplado en el numeral 1, y estén próximos a cumplir con los requisitos contemplados en los numerales 2 y 3 de este artículo y corresponderá al empleado o jefe de oficina principal cumplir con los presupuestos listados como 4, 5 y 6 dentro de los plazos allí indicados para recibir el pago del Incentivo por Retiro Voluntario. 

El trámite para la oferta y pago del Incentivo de Retiro Voluntario se suspenderá a un empleado o jefe de oficina principal en el evento de que en cualquier momento, desde antes de que se envíe la oferta, hasta el momento en que el empleado o jefe de oficina principal haya hecho efectiva su renuncia, el Administrador o la oficina que tramita este incentivo reciba:

- de la Oficina del Fiscalizador General un informe o una carta que indique que el empleado o jefe de oficina principal se encuentra bajo investigación por la presunta comisión de una conducta que podría ser sancionada con una medida adversa de destitución, o un informe debidamente sustentado con pruebas identificando al empleado o jefe de oficina principal como responsable de una conducta sancionable mediante medida adversa de destitución; o,
- de la Unidad de Medidas Adversas de la Vicepresidencia de Recursos Humanos una comunicación de que se le está tramitando una propuesta de medida adversa de destitución.

Cuando la investigación concluya sin propuesta de destitución, o la propuesta de destitución sea reemplazada por una medida distinta a la destitución, o la destitución es revocada, se podrá continuar con el trámite del incentivo que se había suspendido, si a ese momento el empleado o jefe de oficina principal se mantiene en la planilla de la Autoridad.

En el evento que la decisión en firme sobre la investigación, o la propuesta, o la destitución no resulte en destitución pero al emitirse hayan vencido los plazos establecidos en este artículo para comunicar la aceptación del Incentivo por Retiro Voluntario y presentar la renuncia y con ello tener derecho a recibir dicho incentivo, se extenderá el plazo por sesenta (60) días calendario para presentar la aceptación del incentivo, presentar su renuncia voluntaria, mediante la entrega del formulario 194 de terminación de la relación laboral debidamente completado y firmado y hacer efectivo su cese de labores, siempre que el empleado aún se mantenga en planilla de la Autoridad del Canal de Panamá.

El empleado o jefe de oficina principal no es elegible para optar por el Incentivo por Retiro Voluntario si la decisión final resulta en una destitución, o si renuncia antes de que se emita la decisión final.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual quedará como sigue:

“**ARTÍCULO TERCERO.** Los empleados y jefes de oficinas principales que sean permanentes, tengan como mínimo diez (10) años de servicio continuos y lleguen a la edad que las normas de la Caja de Seguro Social (CSS) exigen como mínima para optar por la pensión de vejez anticipada, podrán desde el momento en que cumplan con los dos (2) requisitos de tener diez (10) años de servicio continuo o más y cumplan dicha edad y hasta treinta (30) días después de haber cumplido la edad de retiro, aceptar la oferta y acogerse al Incentivo por Retiro Voluntario, el cual será pagadero luego de que hayan presentado su renuncia voluntaria y cesado efectivamente sus labores en la Autoridad.”

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual quedará como sigue:

“ARTÍCULO CUARTO. El monto a pagarse en concepto de Incentivo por Retiro Voluntario se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula, siempre y cuando los años de servicio continuo estén entre diez (10) y veinticinco (25) años:

$$S \times [1/3 + A/15]$$

Donde A es igual al número de años de servicio continuo y S es el salario promedio anual de los cinco (5) mejores años de ingresos del servicio continuo. El cálculo de los cinco (5) mejores años (S) se hará utilizando el salario básico a partir del año 2000 o la fecha de la última contratación posterior al año 2000, según corresponda, más las remuneraciones adicionales, definidas en la Sección Segunda del Capítulo VII del Reglamento de Administración de Personal, excluyendo los reembolsos a gastos que tratan los artículos 117 y 118 de dicho Reglamento. También se incluirán en la base del cálculo los premios y reconocimientos, el bono por productividad, los ingresos por trabajo por tarea asignada y otras remuneraciones aprobadas mediante memorandos de decisión o pactados en convenciones colectivas y memorandos de entendimientos, que estén directamente relacionados al desempeño del puesto de trabajo, según detalle determinado por la Administración.

A los empleados permanentes y los jefes de las oficinas principales que estaban contratados por la Autoridad al momento de expedirse el presente Acuerdo que modifica el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, el cálculo de los cinco (5) mejores años de ingreso se calculará dentro de los años de servicio acreditable a partir del año 2000. Esta disposición se usará también para la determinación de los cinco (5) mejores años de ingreso a los que se refiere el artículo Quinto de este Acuerdo.”

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual quedará como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO. El monto mínimo a pagar en concepto del Incentivo por Retiro Voluntario cuando el empleado o jefe de oficina principal haya cumplido no menos de diez (10) años de trabajo continuo con la Autoridad es el equivalente de una (1) vez el promedio de los mejores cinco (5) años de ingresos a partir del año 2000 o la fecha de la última contratación posterior al año 2000 según corresponda.”

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual quedará como sigue:

“ARTÍCULO SEXTO. A los empleados permanentes y jefes de oficinas principales con más de veinticinco (25) años de servicio continuo, se les reconocerá un monto adicional, por cada año de servicio continuo por encima de los veinticinco (25) años continuos, equivalente al dos por ciento (2%) del promedio calculado de acuerdo con los

ARTICULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO anteriores, hasta un máximo de treinta y cinco (35) años de servicio continuo.”

ARTÍCULO SEXTO: Se modifica el ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual quedará como sigue:

“**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Se faculta al Administrador para la aprobación de prórrogas no mayores de dos (2) años para ofrecer el Incentivo por Retiro Voluntario, en casos de empleados permanentes y jefes de las oficinas principales que califican para optar por este incentivo, pero que de retirarse dentro del periodo establecido en este Acuerdo, afectarían la operación de la unidad en la que trabajan, la operación del Canal o la realización de acciones o proyectos de la Autoridad.

Cuando se trate de casos excepcionales que requieran prórrogas o extensiones de prórrogas superiores a los dos (2) años, el Administrador someterá estos casos a la aprobación de la Junta Directiva.

Las prórrogas a que se refiere este artículo deberán estar debidamente sustentadas y su vigencia se contará a partir de la fecha en que el empleado permanente o jefe de oficina principal cumple la edad regular de jubilación o a partir de la fecha de vencimiento de la última prórroga aprobada. La prórroga deberá aprobarse antes de que concluya el término de sesenta días después de cumplida la edad de retiro o de que venza la última prórroga aprobada.

En caso de que el empleado permanente o jefe de la oficina principal a quien se le haya prorrogado el plazo para acogerse al Incentivo por Retiro Voluntario, fallezca antes de recibir el Incentivo, el importe correspondiente calculado a la fecha del fallecimiento será pagado a sus beneficiarios conforme a los procedimientos establecidos en la Autoridad.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual quedará como sigue:

“**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.** Los programas que se establecen por virtud del presente Acuerdo no constituyen derechos adquiridos de los empleados permanentes, jefes de oficinas principales o funcionarios de la Autoridad. Por lo tanto, la Junta Directiva en cualquier momento podrá, mediante Acuerdo, suspender, modificar o cancelar dichos programas.

No constituye modificación ni suspensión del programa de Incentivo por Retiro Voluntario, las suspensiones o pérdida de elegibilidad que se apliquen a un empleado o jefe de oficina principal de manera individual, durante el trámite de dicho incentivo, en función de lo dispuesto en el artículo segundo de este Acuerdo.” 

Acuerdo No. 328
de 26 de julio de 2018

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifica el artículo DECIMOCTAVO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012 el cual quedará así:

“ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Para aquellos empleados o exempleados que sean contratados luego de la entrada en vigencia de este Acuerdo, los años de servicio acreditables y los cinco (5) mejores años de ingresos dentro del servicio acreditable, a los que se refieren el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012 y el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, se contarán a partir de la fecha de la última contratación. A las contrataciones ocurridas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, en ningún caso se les podrá acreditar tiempo de servicio previo a la fecha de la última contratación.”

ARTÍCULO NOVENO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 26 días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

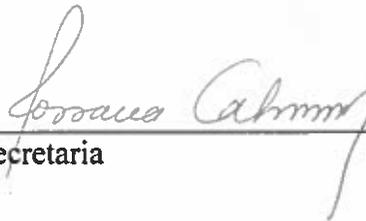
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria